

STS de 7 de marzo de 2019, recurso 452/2016

El contraste entre la denominación de un curso y el programa de materias que rige una convocatoria es un método válido para comprobar su relación directa a efectos de valoración en la fase de méritos (acceso al texto de la sentencia)

Una aspirante a plazas de la sanidad pública autonómica **aprobó la fase de oposición** en una convocatoria mediante concurso-oposición, **pero no fue incluida en la relación final de quienes superaron el proceso. No le fueron valorados**, a su juicio, **tres cursos** impartidos por organismos o entidades de los previstos en el baremo, y por ello planteó el correspondiente recurso.

El TSJ le dio la razón a la interesada y estimó que **debían puntuársele los cursos y adjudicarle una plaza si a ello hubiere lugar con la nueva puntuación**. Para sostener dicha conclusión, argumentó que:

- El concepto **"relación directa con materias del programa"** que figura en la convocatoria **es jurídicamente indeterminado**, en cuya zona de incertidumbre puede operar la discrecionalidad técnica.
- Sin embargo, **los tribunales pueden corregir la actuación del órgano de selección cuando sea evidente** la coincidencia o similitud por su denominación o contenido de los cursos con algunos de los temas, ya que en tal caso habría un error patente susceptible de corrección judicial.
- Teniendo en cuenta lo anterior, **resulta que los tres cursos están relacionados con temas concretos de la resolución que aprobaba el programa que rige la convocatoria**, tanto uno de ellos relacionado con la parte común, como los otros dos, que lo están con la específica.

El TS da validez a la argumentación del TSJ y rechaza el recurso de casación interpuesto por la Administración, **precisando lo siguiente**:

- La sentencia impugnada cuenta con la debida motivación, identificando los términos del litigio y por qué falla en el sentido que lo hace.
- **Puede establecerse**, en contra de lo que sostiene la Administración, **la relación directa entre los cursos y el programa de materias** porque el TSJ lo señala: atiende a la denominación de los cursos y al contraste con los términos que utiliza el temario.
- **Es posible que haya mejores formas de establecer dicha relación**, pero no debe excluirse que pueda determinarse a partir de las denominaciones, que es en principio el procedimiento más sencillo. Tiene razón la sentencia de instancia cuando advierte de que lo que procede fundamentar es la no existencia de relación cuando, pese a la identidad o semejanza de términos, materialmente esa relación no existe.